

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre del 2009.

No.103

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010
DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: EL TULE, HUEJOTITAN,
AHUMADA, BUENAVENTURA, GUAZAPARES, MADERA, JANOS,
NUEVO CASAS GRANDES, SANTA BARBARA, SANTA ISABEL,
SATEVO, TEMOSACHIC, GUADALUPE, IGNACIO ZARAGOZA,
JULIMES, LA CRUZ, LOPEZ Y MATAMOROS, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO N°.
937/09 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JULIMES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010

Artículo Primero.- Para que el Municipio de Julimes pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2010, percibirá los ingresos y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTO | TASA |
|--|-------------|
| Becerradas, Novilladas y Jaripeos | 10% |
| Box y Lucha | 10% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles motocicletas y otras, | 15% |
| Circos | 8% |
| Corridas de toros y Peleas de gallos | 12% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades Conciertos y Conferencias, | 8% |
| Exhibiciones y Concursos | 10% |
| Espectáculos deportivos | 8% |
| Los demás espectáculos | 10% |

2. Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 139 del Código Municipal.

3. Predial.

Es sujeto de este impuesto la propiedad o posesión de predios urbanos y rústicos.

4. Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5. Tasa Adicional para los Impuestos Predial, es de 4% y Sobre Traslación De Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una tasa del 4% aplicable al monto que deberá entregar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1. Sobre pavimentación de calles y demás áreas publicas.

II.- DERECHOS

1. Por alineamiento de predios, asignación de números oficiales, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3. Por servicios generales en los rastros.

4. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5. Cementerios municipales.

6. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículo y vendedores ambulantes.

7. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8. Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicios de bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2010, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1. De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2. Rendimientos financieros.
- 3. Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4. De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1. Multas.
- 2. Recargos y gastos de ejecución.
- 3. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integren el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2010, los siguientes:

FONDO GLOBAL
0.45%

FONDO ADICIONAL
0.38%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programa de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

VII.- EXTRAORDINARIOS.

1. Empréstitos.
2. Derivados de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2010, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política del estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectuó durante el mes de enero, y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero, además que el impuesto urbano o rústico sea de no menor a \$150.00 (cien cincuenta pesos 00/100 Mn.)

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, personas mayores de 60 años, viudas, madres solteras y discapacitados, sólo en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se define a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no excede de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Julimes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diez.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2010, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H Ayuntamiento del Municipio de Julimes, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2010, para el cobro de los derechos que deban percibir la hacienda pública del Municipio de Julimes:

1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial

| | |
|----------------------------------|--------|
| 1.- Alineamiento de predio | 250.00 |
| 2.- Asignación de numero oficial | 110.00 |

| | |
|--|--------|
| 11.- Licencias de construcción | 150.00 |
| 1.- Autorización de plano por metro cuadrado | 1.50 |
| 5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes: | |
| A). - Urbano por metro cuadrado | 1.50 |
| B). - Rústico por hectárea | 12.00 |
| 6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad. | 150.00 |

III.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

IV.- Cementerios municipales:

| | |
|--|--------|
| 1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años. | 200.00 |
| a) Sencilla | 300.00 |
| b) Doble | 100.00 |
| c) Para menores y permiso para colocar lápida en fosa o gaveta | 250.00 |

2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad.

V.- Servicios generales en los rastros:

| | |
|---|--------|
| 1.- Matanza: | |
| A). Por cabeza de bovino no excluye para consumo doméstico. | 180.00 |
| B). Por cabeza de porcino. | 120.00 |
| C). Por cabeza de ovino o caprino | 40.00 |

2.- Causarán derechos los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:

A) Revisión de facturas, expedición de documentos marcas de sangre, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto:

Por documento 20.00

Por cabeza de ganado 7.00

B) Revisión de facturas, marcas de sangre, fierro y señales para la expedición de pases de ganado destinado al sacrificio,

Por documento 20.00

Por cabeza de ganado 10.00

C) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza 10.00

D) Revisión de facturas, con el fin de otorgar el visto bueno, datos del vendedor teniendo en cuenta que la situación antes mencionada no ampara trasladar ganado. 5.00

4.- Uso de corrales:

A). Ganado mayor, por cabeza, diario 50.00

B). Ganado menor, por cabeza diario 25.00

10.- Servicios no especificados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

VI.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

| | |
|---|----------|
| 1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos (constancias, permisos, identificación, cartas, documentos oficiales), por cada una. | 70.00 |
| 2.- Certificado de residencia | 75.00 |
| 3.- Matrimonios dentro de la presidencia | 250.00 |
| 4.- Matrimonio fuera de la presidencia | 3,500.00 |
| 5.- Asentamientos de divorcio | 300.00 |
| 6.- Por cada nota marginal, salvo en los casos en que la inscripción del acto de que se trate este exento | 150.00 |
| 7.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones | 200.00 |
| 8.- Certificado de buena conducta | 70.00 |
| 9.- Certificado de productor | 65.00 |
| 10.- Permisos para eventos sociales. | 150.00 |
| 11.- Otras certificaciones | 65.00 |

VII.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:

| | |
|---|--------|
| 1.- Ambulantes, eventuales mensualmente o fracción de mes | 150.00 |
| 2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes | 200.00 |
| 4.- Por la fijación de anuncios y publicidad cuota anual | 200.00 |

VIII.- Servicio público de alumbrado:

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

IX.- Aseo y recolección de basura:

2.- Establecimientos comerciales e industriales, anual.

Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos rebasen más de 2 tanques

200.00

3.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado.

11.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2010 correspondiente al Municipio de
Julimes

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Julimes

Durante el año de 2010, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

| | | | |
|----------------------------------|----|---------------------|------------------------|
| Impuestos | \$ | <u>2,260,561.00</u> | |
| Contribuciones Especiales | \$ | <u>484,500.00</u> | |
| Derechos | \$ | <u>329,400.00</u> | |
| Productos | \$ | <u>60,000.00</u> | |
| Aprovechamientos | \$ | <u>205,000.00</u> | |
| Total de Ingresos Propios | | | \$ <u>3,339,461.00</u> |

Participaciones:

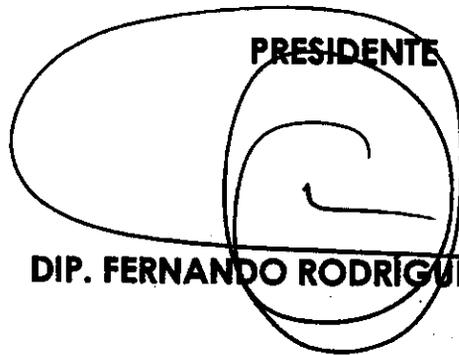
| | | | |
|--|----|---------------------|-------------------------|
| Fondo General de Participaciones | \$ | <u>8,692,251.30</u> | |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ | <u>1,471,869.00</u> | |
| Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | \$ | <u>405,000.00</u> | |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados | \$ | <u>332,836.20</u> | |
| Participaciones Adicionales | \$ | <u>995,951.12</u> | |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | \$ | <u>131,400.00</u> | |
| Gasolina y Diesel 70% | \$ | <u>135,869.89</u> | |
| Gasolina y Diesel 30% | \$ | <u>188,460.00</u> | |
| Fondo de Fiscalización | \$ | <u>428,719.50</u> | |
| Participaciones sobre Aduanas | | | |
| Total de Participaciones | | | \$ <u>12,782,357.01</u> |

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

| | | | |
|----------|----|---------------------|------------------------|
| F.I.S.M. | \$ | <u>1,291,312.03</u> | |
| F.A.F.M. | \$ | <u>1,861,311.23</u> | |
| | | | \$ <u>3,152,623.26</u> |

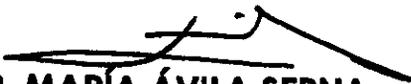
Total Global

\$ 19,274,441.27

PRESIDENTE


DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO

SECRETARIA


DIP. MARÍA ÁVILA SERNA

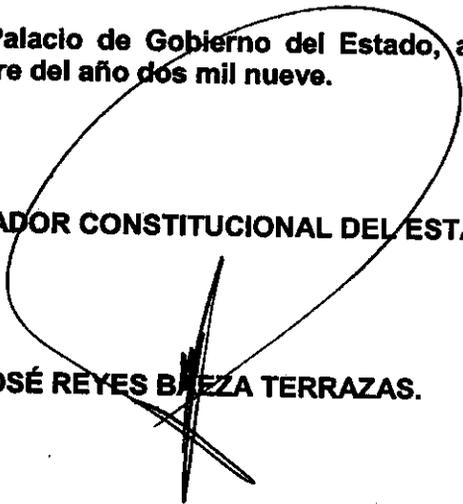
SECRETARIA


DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.